

## MINISTERIO DE CULTURA

**29236** REAL DECRETO 2753/1978, de 14 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Medina del Campo (Valladolid), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico la ciudad de Medina del Campo (Valladolid), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Medina del Campo (Valladolid), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29237** REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad.

Tramitado expediente para declarar la ampliación de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la totalidad del casco antiguo de la ciudad de Cádiz.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29238** REAL DECRETO 2755/1978, de 14 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, con carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Artíes (Lérida).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Artíes (Lérida), conforme a lo establecido en las disposiciones

vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tres, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Artíes (Lérida).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29239** REAL DECRETO 2756/1978, de 14 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el «Cenobio del Valerón», en Guía (Las Palmas de Gran Canaria).

El yacimiento arqueológico denominado «Cenobio del Valerón», perteneciente al término municipal de Guía (Las Palmas de Gran Canaria), está formado por un conjunto de unas quinientas cuevas excavadas en la toba volcánica. Las galerías y corredores de acceso a las mismas están labrados en la roca.

Las características tan peculiares del yacimiento denotan una cultura propia de los primitivos pobladores de la isla, por lo que, al ser el «Cenobio del Valerón» un monumento arqueológico tan representativo de la prehistoria de Gran Canaria, es necesario colocarlo bajo la protección del Estado, declarándolo monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el «Cenobio del Valerón», en Guía (Las Palmas de Gran Canaria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29240** REAL DECRETO 2757/1978, de 14 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia arciprestal de Vinaroz (Castellón).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia arciprestal de Vinaroz (Castellón), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tres, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia arciprestal de Vinaroz (Castellón).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## ADMINISTRACION LOCAL

**29241** RESOLUCION del Ayuntamiento de La Rúa por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca rústica que se cita, afectada por la obra «Accesos a La Rúa».

Este Ayuntamiento, en sesión de 27 de octubre de 1978, acordó proceder a la expropiación con carácter de urgencia, regulado en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, en consecuencia a lo dispuesto por los Reales Decretos 446/1977, de 11 de marzo, y 868/1978, de 17 de febrero, de la finca rústica que se relaciona, sita en este término, afectada por la obra de «Acceso a La Rúa», incluida en el plan provincial de 1976-77, y fijar como fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación el día 14 de diciembre próximo, a las diez horas, sobre la finca.

Lo que se hace público a los efectos señalados por la Ley expropiatoria.

La Rúa, 18 de noviembre de 1978.—El Alcalde.—7.741-A.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de orden: 1. Propietario: Doña Josefa y doña Manuela Macías Respino. Cultivo: Viñedo. Superficie a ocupar: 257 metros cuadrados.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALMERIA

Don Francisco Morales Morales, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Almería,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 436 de 1978, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Francisco Sánchez Díaz y don Manuel Beltrán Torres, representados por el Procurador don Angel Vizcaino Martínez, contra la Entidad «Almeral, Sociedad Anónima», que está representada por el Procurador don Juan López Ruiz, sobre convocatoria de Junta general ordinaria y por auto de esta fecha, se ha acordado convocar a todos los socios de la Entidad «Almeral, S. A.», para la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio que concluyó el día 31 de marzo de corriente año, señalándose para la misma el día 20 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día 22 del referido mes en segunda convocatoria, en el domicilio social de la Entidad, sito en plaza del Carmen, número 9, de esta ciudad, cuya convocatoria deberá estar anunciada como mínimo con quince días de antelación.

Dado en Almería a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Juez, Francisco Morales Morales.—El Secretario.—8.726-3.

#### JAEN

Don Juan Ruiz Rico, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaén y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 24/77 se siguen autos ejecutivos a instancia del «Banco Central, Sociedad Anónima», contra «Industrias Canaleta, S. A.», en reclamación de la suma de 4.251.549 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas; en cuyos autos se embargó como de la propiedad de la demandada un solar en el sitio de la Ventilla, término de Andújar, con 78 áreas 52 centiáreas y 28 miliares, que linda: Al Norte, con la carretera general de Madrid-Cádiz; Sur, la vía férrea; Este, tierras del Servicio

Nacional del Trigo, y al Oeste, con tierras de José Orti. Es resto de otra de mayor superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar al folio 211, libro 40, finca número 2.081, inscripción decimoquinta, a nombre de «Industrias Canaleta, S. A.». Dentro del perímetro de dicho solar y según el informe de valoración existe un conjunto de edificaciones destinadas a oficinas y vivienda al servicio de la industria, laboratorio, oficina; de una vivienda y caseta para báscula; de un almacén de aceite, consistente en una nave de planta rectangular, con sótano y cubierta a dos aguas; de una nave de embalse y almacén de productos; de unos trujales metálicos, de vestuario y servicio, de almacén de repuesto, taller y nave de maquinaria, todas cuyas edificaciones se encuentran en buenas condiciones.

Tasado todo ello por el Perito designado en la suma de nueve millones quinientas sesenta y nueve mil cuarenta pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado, a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, el día 28 de diciembre próximo, a las diez treinta horas, anunciándose su celebración por medio de edictos a fijar en las tablas de anuncios de este Juzgado y del de igual clase de Andújar y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», haciéndose constar:

1. Antes de verificarse el remate podrá la deudora librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación del inmueble que se subasta.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

4. La subasta se anuncia a instancia de la parte actora, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, a tenor del artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que así

se hace saber, y a tenor de la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

5. La certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad de Andújar, y los autos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, y que las cargas anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito de la Entidad bancaria ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que los licitadores se subrogan en su derecho, sin destinarse a su extinción el total precio del remate.

Dado en la ciudad de Jaén a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Juez, Juan Ruiz Rico.—El Secretario.—12.843-C.

#### SAN SEBASTIAN

Don Hilario Muñoz Méndez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1, decano de los de esta ciudad y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y su sección segunda se siguen, con el número 900 de 1977, autos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Rafael Stampa Sánchez, en nombre y representación de don Lorenzo Erasquin Irastorza y don José Ignacio Belouqui Garmendia, contra don Ignacio Casares Elizalde, domiciliado en San Sebastián, avenida de Madrid, 10, en reclamación de 150.000 pesetas cada uno de los demandantes, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días hábiles, las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

«Finca número 37, piso séptimo o sobrecubierto, destinado a vivienda, con entrada por el portal número 5 de la avenida de Los Fueros, de Tolosa, que linda: Norte, Sur y Oeste, con línea exterior de fachada, y Este, con departamento 38. Tiene 57 metros y 41 decímetros cuadrados útiles y una cuota de participación en un entero y cincuenta centésimas por ciento.»

Encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa, tomo 873, li-